

# Modificación a la Ley 31227: Declaración Jurada de Intereses de candidatos a las ERM 2022

## Proyecto de Ley 1697/2021-CGR

Comisión de Constitución y Reglamento  
Congreso de la República

---

**NELSON SHACK YALTA**  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



LIMA, 26 DE ABRIL DE 2022

# Ley 31227



Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores y **candidatos a cargos públicos.**



Autoridades,  
funcionarios y  
servidores públicos



**Candidatos a  
cargos públicos:**  
Elección Popular y  
por Concurso  
Público.

# Ley 31227

**Artículo 13.-** Declaración Jurada de Intereses de carácter preventivo (...)

*La declaración jurada de intereses de los candidatos a un cargo de elección popular se presenta, como máximo, a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de la candidatura (...).*

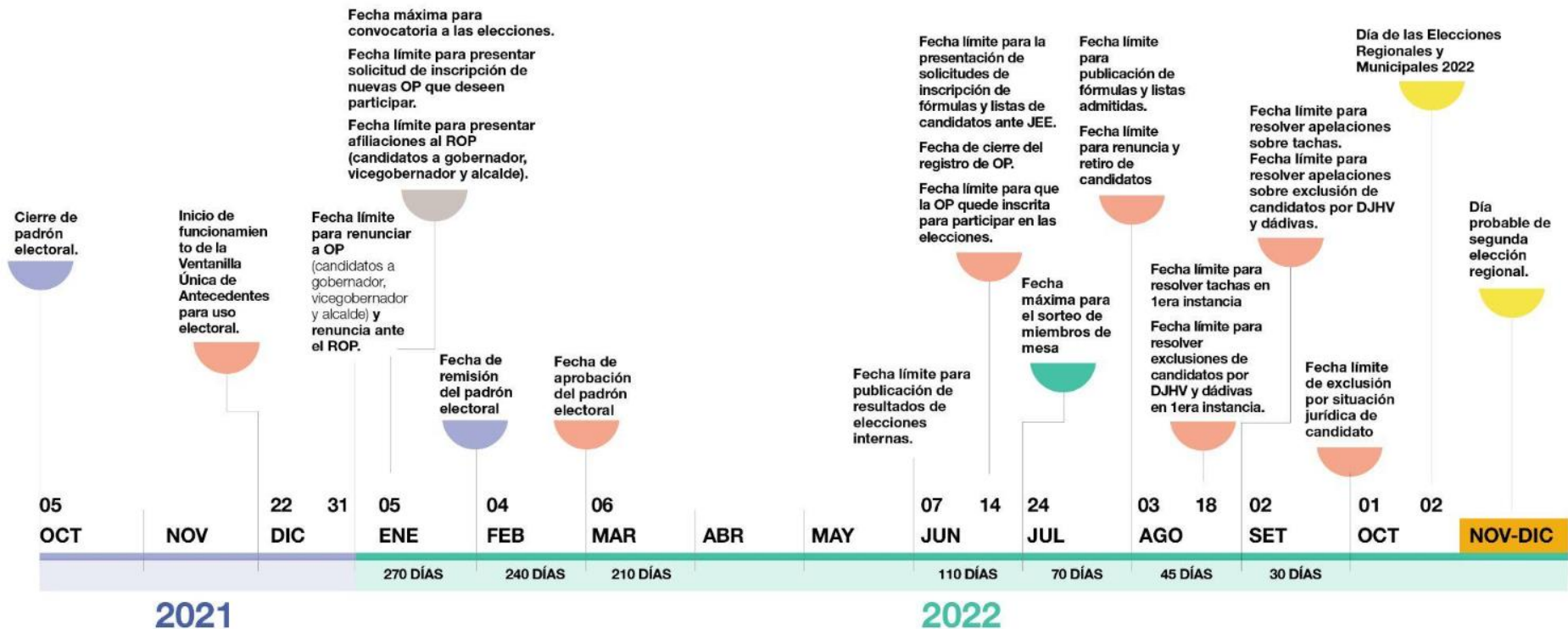
**Establece obligación de presentar DJI de carácter preventivo**

Hasta el cierre de inscripción de la candidatura a los candidatos a un cargo de elección popular



A través de SIDJI Sistema de la CGR

# Cronograma Electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022



# Cronograma de la presentación de las DJI



## Problemas identificados



No se permitiría el registro oportuno de los obligados.



Candidatos no cumplirían con registrar y transparentar oportunamente vínculos laborales, económicos y familiares. Recopilación de la información requiere mayor tiempo y verificación.



Candidatos incurrirían en incumplimiento a la Ley.



## Propuesta legislativa presentada - Proyecto de Ley N° 1697/2021-CGR

### Modificaciones a la Ley N° 31227:

- 1 — Modificar el Artículo 13, a fin que la Contraloría General regule el plazo y las condiciones de presentación para las futuras elecciones.
- 2 — Incluir una disposición transitoria para las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

## Finalidad de la propuesta legislativa



Modificar la oportunidad de presentación de Declaraciones Juradas de carácter preventivo de candidatos y candidatas a cargos de elección popular a efectos de darle mayor valor a la información declarada con la finalidad de mejorar la transparencia y alcance para beneficio de los electores.



## Primera propuesta: Modificación a la Ley 31227

### ***Artículo 13. Declaración jurada de intereses de carácter preventivo***

(...)

***La declaración jurada de intereses de los candidatos a un cargo de elección popular, se presenta, luego de vencido el plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de la candidatura y **previo registro por parte del Jurado Nacional de Elecciones**, y de acuerdo con el procedimiento que establezca la Contraloría General de la República, para tal fin. Las declaraciones juradas presentadas, se publican de acuerdo al artículo 8 de la presente ley, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, y en otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente ley.***

(...)

## Segunda propuesta: Modificación a la Ley 31227

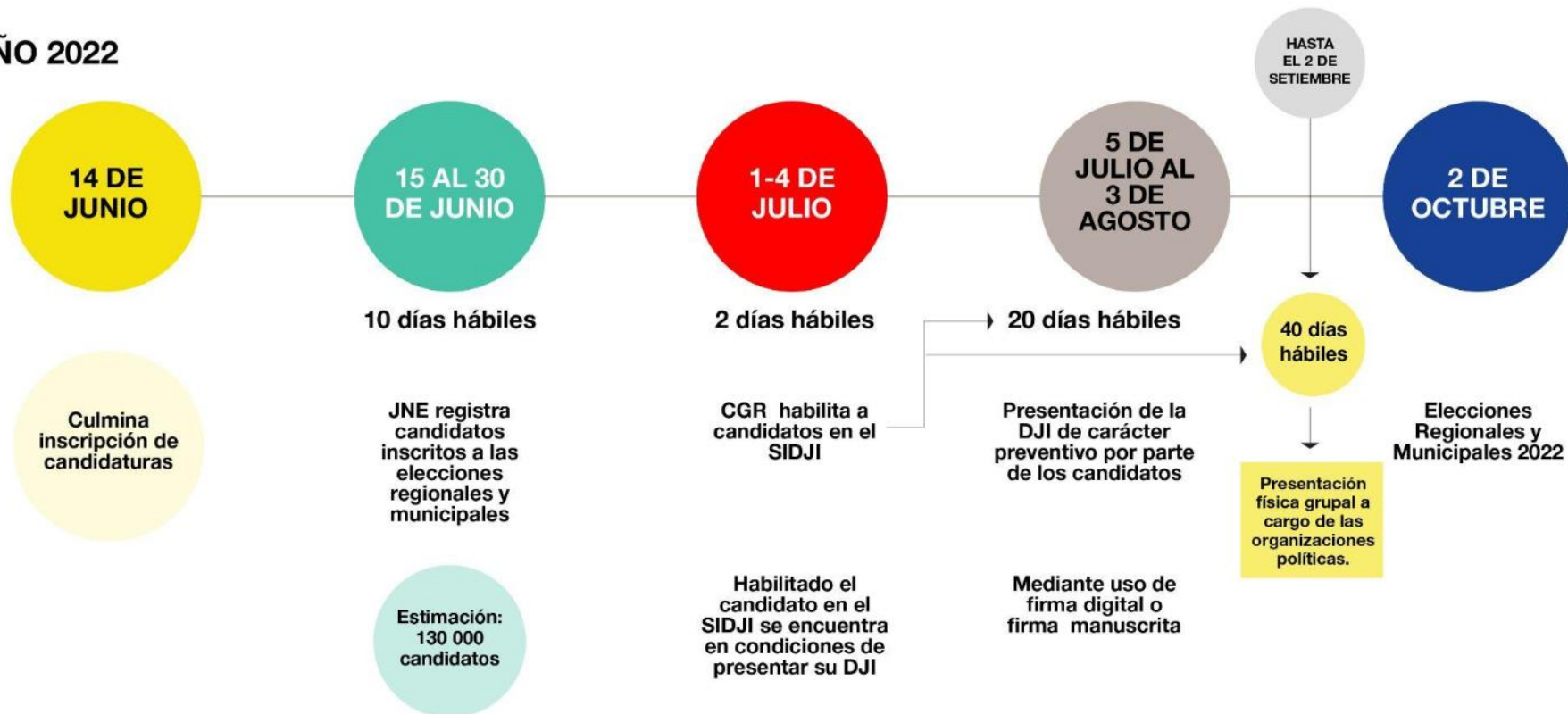
### Tercera Disposición Complementaria Transitoria

#### *Elecciones Regionales y Municipales 2022*





- El Jurado Nacional Elecciones registra a los candidatos inscritos a las Elecciones Regionales y Municipales 2022, en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de culminada la presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas, conforme al cronograma electoral, aprobado mediante Resolución N° 932-2021-JNE.
- Posteriormente a dicho registro, la Contraloría General de la República habilita a los candidatos señalados en el literal a) del artículo 13 de la Ley 31227 en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses, en un plazo máximo de dos días hábiles. Luego de ello, los candidatos deben presentar su Declaración Jurada de Intereses de carácter preventivo como máximo a los veinte (20) días hábiles posteriores a su habilitación en el referido Sistema, mediante firma digital, de manera obligatoria para los candidatos que cuenten con un DNI electrónico o un certificado digital, emitido por una entidad de certificación acreditada conforme al Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado mediante el Decreto Supremo 052-2008-PCM y sus modificatorias.
- **De manera excepcional**, la presentación de la citada Declaración Jurada también se podrá efectuar **mediante el uso de la firma manuscrita**, una vez registrada en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses. Los candidatos declarantes se hacen responsables de la información que han enviado por el **mencionado Sistema**, sin perjuicio de la presentación mediante firma manuscrita. Para dichos efectos, la Declaración Jurada de Intereses de carácter preventivo registrada en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses, se presenta en formato impreso y mediante el uso de la firma manuscrita, en las diferentes mesas de partes, a nivel nacional, de la Contraloría General de la República, o a través de los Órganos de Control Institucional.
- Si durante el proceso de registro de candidatos y presentación de la Declaración Jurada de Intereses de carácter preventivo, se produce el retiro o exclusión de las candidaturas, el Jurado Nacional de Elecciones o el **Jurado Electoral Especial** respectivo, lo comunica a la Contraloría General de la República, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de producida esa situación.
- Las organizaciones políticas deben asegurar, **bajo responsabilidad**, que sus candidatos efectúen el registro de su declaración jurada a través del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses. **Para el caso de las declaraciones juradas con firma manuscrita, previamente emitidas desde el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses**, las organizaciones políticas deben adoptar las medidas necesarias para su presentación física grupal, **teniendo un plazo máximo de 40 días hábiles desde la habilitación del candidato en el mencionado Sistema.**

# Registro y presentación de la DJI de carácter preventivo

AÑO 2022



## Medidas que se adoptarán para la presentación excepcional con firma manuscrita concluido el registro en el SIDJI

-  La regla será que quienes cuenten con firma digital la empleen de manera obligatoria; quienes no cuenten con ella podrán emplear firma manuscrita.
-  La Contraloría General ampliará los puntos de recepción de las Declaraciones Juradas de Interés (DJI) con carácter preventiva con firma manuscrita a través de los OCIs provinciales (196).
-  Además de la presentación individual, se habilita la opción de presentación grupal de las DJI con firma manuscrita a través de personeros o representantes de las Organizaciones Políticas.
-  Organizaciones Políticas asumen el rol de asegurar el registro de las DJI en el SIDJI, y la oportuna presentación de las declaraciones juradas con firma manuscrita.



# Modificaciones adicionales a la Ley 31227

## Disposición Complementaria Final.

### ***Décima primera. Procesamiento y Sanción***

La Contraloría General de la República se encarga de procesar y sancionar las conductas infractoras establecidas en el numeral 20 del artículo 46 de la Ley 27785.

Incorpórese el literal r) al artículo 85 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, de acuerdo al siguiente texto:

*“Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario*

*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

*(...)*

*r) El incumplimiento a la presentación o la presentación tardía, incompleta o falsa de las Declaraciones Juradas que corresponden presentar ante la Contraloría General de la República.”*

Las entidades y carreras especiales no comprendidas en el ámbito de la Ley 30057, procesan y sancionan el incumplimiento o la presentación tardía, incompleta o falsa de las Declaraciones Juradas que corresponden presentar ante la Contraloría General de la República, conforme a sus respectivos regímenes disciplinarios.

Las entidades consideran, cuando resulte aplicable, los procedimientos, faltas y sanciones establecidos en cada caso para los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, que incumplan con presentar o presentan de manera tardía, incompleta o falsa las Declaraciones Juradas que corresponden presentar ante la Contraloría General de la República.

# Modificaciones adicionales a la Ley 31227

## Disposición Complementaria Final

### Décimo Segunda. Medidas en materia de contratación de bienes, servicios y personal

- Autorízase, de manera excepcional, a la Contraloría General de la República a utilizar el procedimiento de Adjudicación Simplificada, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento y normas complementarias; para la contratación de los bienes y servicios necesarios, independientemente del monto del valor estimado, que sean requeridos en el marco de la presentación de las declaraciones juradas de intereses de carácter preventivo por parte de los candidatos señalados en la presente Ley; así como para la ejecución de las acciones como parte de la estrategia de control a los procesos electorales, y el desarrollo del proceso de transferencia de gestión y rendición de cuentas que resulten de los procesos electorales.
- Asimismo, para los fines previstos en el párrafo precedente, autorízase a la Contraloría General de la República, y con cargo a su presupuesto institucional, a contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios en el marco de la normativa aplicable.
- La autorización excepcional materia de la presente disposición, se aplica durante el ejercicio fiscal en el que se desarrollen procesos electorales.



## Modificaciones adicionales a la Ley 31227

### Cuarta Disposición Complementaria Transitoria.

#### ***Excepcionalidad en el uso de la firma manuscrita***

Los sujetos obligados señalados en **los artículos 3° y 13°** de la Ley N° 31227 y **los artículos 8° y 23°** de su Reglamento, que no puedan cumplir con presentar su Declaración Jurada de Intereses utilizando la firma digital, excepcionalmente y en la oportunidad que les corresponde, pueden presentarla haciendo uso de la firma manuscrita y en formato impreso, una vez que sea registrada debidamente en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses.

La referida excepcionalidad permanecerá vigente hasta el 31 diciembre del año **2022**, **posteriormente la Contraloría General de la República regula la implementación del uso de la firma digital para la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de manera progresiva con enfoque territorial en función de la conectividad tecnológica.**

**GRACIAS**